



MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIDO: *Nancy*

Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut DIA *6* MES *10* AÑO *2011* *35*

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Número Interno: 9608/19

ORDENANZA N° 15.776/21

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CONTROL POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: ABRÓGASE las Ordenanzas: 1135/82 y 10895/13.

ARTÍCULO 2°: DECLÁRASE esta Ordenanza de "Interés Público para el control equilibrio poblacional de perros, gatos, y el cuidado responsable de mascotas", en virtud que lo referido a la superpoblación animal afecta la salud y seguridad pública.

ARTÍCULO 3°: A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) **Atención veterinaria primaria:** diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento correspondiente según la dolencia o afección;
- b) **Equilibrio poblacional:** Equiparación y sostenimiento en el tiempo del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos y cuidarlos;
- c) **Gatos ferales y asilvestrados:** son aquellos gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos;
- d) **Perro en condición de calle:** todo perro que deambula suelto en la calle y/o áreas o espacios públicos, sin un sistema de amarre, sin bozal cuando es exigible y sin la tutela visible de un ser humano;
- e) **Perro semidomiciliado:** perro que tiene relacionado un ser humano responsable de su cuidado pero que se encuentra en condición de calle, habitual o esporádicamente
- f) **Perro comunitario:** perro que no tiene relacionado a un ser humano responsable de su cuidado, que se encuentra en condición de calle de manera permanente, pero que una



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

comunidad cualquiera sea, lo identifica, alimenta y dispensa cuidados básicos.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉZCESE la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, temprana, abarcativa, sistemática y extendida, como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, en todo el ámbito del ejido urbano. Entiéndase por las características mencionadas, lo siguiente:

A-Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible. En el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza se debe esterilizar, como mínimo, el 10% de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, siendo política de estado tender a sostener y mejorar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente. Teniendo como objetivo promedio el veinte por ciento (20%) de las poblaciones caninas y felinas.

B-Sostenida en el tiempo: las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

C-Gratuita: el servicio debe ser de gratuidad completa y sin excepciones, y como condición indispensable de sostenimiento del Programa para garantizar el total e irrestricto acceso de la población.

D-Temprana: el servicio debe apuntar preferentemente a realizarse antes del primer celo en la hembra y antes de la madurez sexual en el macho.

E-Extendida: la campaña debe extenderse sobre la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población. De no contar con Unidades Móviles Quirúrgicas, se deberán realizar campañas acondicionando sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, etc.

F-Abarcativa: la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, preñadas según criterio profesional y ético, y en celo según criterio profesional

G: Sistemática: las técnicas a utilizar deben circunscribirse a las normas de arte y profesión.

H. Inclusiva: debe abarcar a todos los tutores humanos sin distinciones de ningún tipo.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- ARTÍCULO 5°:** Como única identificación del animal castrado se le tatuará, en el mismo acto quirúrgico, la letra C en la cara interna del pabellón auricular izquierdo prohibiéndose en cualquier circunstancia la identificación mediante métodos invasivos al interior del cuerpo.
- ARTÍCULO 6°: CRÉASE** en el municipio de Comodoro Rivadavia el **Centro Salud Animal**, en adelante **El Centro**, el cual elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal, procurando así evitar zoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tales que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del municipio de Comodoro Rivadavia
- ARTÍCULO 7°:** El Centro queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los convivientes/responsables o cuidadores de los mismos, cuando primen intereses de salubridad o higiene, y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido El Centro también queda facultado para exigir que los tutores o cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.
- ARTÍCULO 8°:** El Centro dispondrá de un servicio permanente de emergencia para animales que sufran accidentes en la vía pública, así como del personal profesional veterinario para la asistencia primaria de la salud de los animales (demanda espontánea), como así también para realizar denuncias sobre animales peligrosos en la vía pública. Deberá contar para ello con una línea telefónica gratuita exclusiva para tales fines.
- ARTÍCULO 9°:** Las campañas de castración, tanto en sede como barriales, incluirán el servicio de clínica veterinaria, vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana, animal y ambiental. En domicilios con diez (10) o más animales sin castrar, el servicio de castración y desparasitación se prestará en el lugar, así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita por parte del municipio, prestando los mismos servicios a todos los vecinos del lugar hasta completar el número de castraciones que debe cubrirse en cada jornada.
-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 10°: Constituyen misiones y funciones del Centro, las siguientes:

a) Control de salubridad: Se realizarán tareas de prevención y atención clínica primaria de enfermedades tanto propias como zoonóticas. La vacunación antirrábica abarcará al setenta por ciento (70%) como mínimo de la población animal estimada según lo establecido en el artículo 2° de esta Ordenanza. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para cada animal que concurra al Servicio de Castraciones Gratuitas;

b) Control de la reproducción de perros y gatos: Se desarrollarán y ejecutarán planes que tengan como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 3°).

c) Control de la Zoonosis: Se elaborará informes técnicos y diseñará programas y acciones a implementarse en el municipio de Comodoro Rivadavia, y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontraran alineados a los antecedentes citados;

d) Maltrato animal: La presente Ordenanza convierte al municipio en autoridad de aplicación de las leyes nacionales vigentes sobre maltrato animal y bienestar animal en el ejido de Comodoro Rivadavia. Se comprobará el estado de los animales en los posibles casos de maltrato denunciados ante el mismo y efectuará la correspondiente denuncia penal, si así correspondiere. En los casos de maltrato denunciados por particulares, El Centro -a pedido del denunciante- podrá extender certificado veterinario sobre el estado del animal, en caso de que fuera necesario;

e) Vacunación: El Centro efectuará la observación antirrábica en el domicilio del animal; caso contrario y por razones de fuerza mayor se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan;

f) Difusión: Realizará la difusión de conceptos de tutoría responsable a través de acciones de educación formal, no formal e informal como así también de todas sus actividades;

g) Servicios: Se garantizará un servicio de consultas clínicas gratuitas e irrestrictas, sin turno previo. En caso de ser negado el servicio a un/a perro/a o gato/a, el profesional actuante elaborará un informe fundamentando las razones.

ARTÍCULO 11°: A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Ejecutivo Municipal y El Centro; informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

ARTÍCULO 12°: En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los perros de asistencia en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 13°: Promover la práctica de tutoría responsable o atrapar, castrar y volver a su lugar a los perros y gatos.

La presente Ordenanza instituye los animales denominados comunitarios; tales animales no serán retirados de la vía pública, no obstante, se promoverá por todos los medios al alcance del municipio su adopción responsable familiar, teniendo en cuenta que la vía pública no resulta el ideal de vida para un perro sano de cuerpo y emoción. Cuando estos animales comunitarios o vagabundos, sean castrados y/o vacunados o sometidos a cualquier práctica, transitoriamente se albergarán en caniles dispuestos por la Municipalidad para contenerlos temporariamente, como excepción a lo dispuesto en el artículo 16°.

ARTÍCULO 14°: El Centro tendrá una Coordinación de gestión Política que supervisará y facilitará el cumplimiento de esta Ordenanza, garantizando el carácter de servicio de salud pública con las características establecidas en la norma. El director veterinario tendrá a su cargo la implementación de las castraciones y atención de clínicas veterinarias, con la formación y capacitación del personal técnico, y el control de zoonosis.

ARTÍCULO 15°: Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica podrán tener participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza, de manera voluntaria y bajo los roles y funciones que incumben a las organizaciones del tercer nivel.

ARTÍCULO 16°: En el ámbito del municipio de Comodoro Rivadavia, queda prohibida la construcción de "perreras", caniles o refugios para albergue de animales. En caso de la previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia el cierre de los mismos, tales como interrupción de los ingresos y campañas de adopciones para asegurar los egresos.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 17°: CRÉASE el Registro obligatorio y gratuito de canes y gatos, mediante la entrega de una placa identificatoria, notificando al tenedor o cuidador sobre la legislación vigente en materia de cuidados responsables de mascotas. Dicho registro se implementará de manera virtual a través de una aplicación programada al efecto y funcionará bajo la órbita del **Centro de Salud Animal** la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. El municipio se adhiere a la base de datos nacional en vigencia.

ARTÍCULO 18°: A los efectos de otorgar turnos para las intervenciones quirúrgicas de castración, el Centro de Salud Animal, procederá a la implementación de turnos en modo digital.

CAPITULO II

Cuidado responsable y Salud Pública

ARTÍCULO 19°: Se entiende por cuidados responsables la condición por la cual un ser humano es el cuidador o cuidadora de un animal y asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda su vida, evitando el riesgo que pudiera generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

ARTÍCULO 20°: Los canes que transiten por la vía pública deberán hacerlo siempre con un sistema de amarre que ofrezca total seguridad, además en caso de que el perro sea de gran porte o de fuerza incontrolable debe llevar bozal; quedando expresamente prohibido que se encuentren sueltos. Al mismo tiempo deberán circular con bolsas adecuadas para la recolección de su materia fecal.

ARTÍCULO 21°: Los responsables de canes deberán poseer un sistema de cerramiento adecuado de sus viviendas, que impida que éstos accedan a la vía pública. En cualquier caso, el responsable deberá buscar una solución para evitar que su animal acceda a la calle, cumpliendo con la premisa de tutor responsable. El sitio donde permanezca el perro, de manera habitual o provisoria, deberá contar con un cerco con la suficiente resistencia, dimensiones y entramado, para que el animal no pueda escapar hacia la vía pública o lotes linderos, ni tomar contacto con otros animales o transeúntes.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 22°: Queda terminantemente prohibido y especialmente penado el abandono de animales en la vía pública o en inmediaciones del ejido urbano de Comodoro Rivadavia, aplicando la normativa legal vigente en el país.

Política Pública Educativa

ARTÍCULO 23°: Se deberán implementar programas de **educación y comunicación en tutoría y cuidados responsables.**

La temática educativa deberá contener:

- Cuidados básicos del animal a cargo del ser humano
- Salud del animal
- Legislación aplicable
- Maltrato animal
- Denuncias
- Beneficios de la castración
- Proteccionismo
- Adiestramiento
- Identificación de los animales

La presente enunciación no es taxativa.

ARTÍCULO 24°: Política de Adopción: Esta política tiene como finalidad encontrar hogares para los animales ya existentes, para que mientras se logre la disminución del crecimiento poblacional mediante la política de castración, comience a disminuir el número de animales en la vía pública. A tal efecto se trabajará en conjunto con las "Proteccionistas" (personas jurídicas o físicas). Se hará conocer a las personas que adopten, las obligaciones de tutela y cuidado. Desde el municipio se establecerán diferentes acciones y actividades que procuren fomentar las adopciones de animales.

CAPITULO III

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Ámbito. Objeto



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 25°: ESTABLÉCESE por la presente Ordenanza el régimen jurídico aplicable a todo el ejido municipal de Comodoro Rivadavia, a la circulación de la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida y la integridad física de las personas y de los animales.

ARTÍCULO 26°: Son perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad temperamental, aquellos animales cuya contextura física y/o fuerza mandibular, y/o según un marco etológico (comportamiento animal) tengan capacidad o aptitud de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía y de criadero.

ARTÍCULO 27°: DETERMINASE en especial, como perros potencialmente peligrosos a cualquiera de los perros, con prescindencia de su raza, que posean algunas de las siguientes características:

- 1) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
- 2) Marcado carácter, determinación y coraje;
- 3) Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a quince kilogramos (15 kg);
- 4) Cabeza voluminosa, cuboides, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;
- 5) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto;
- 6) Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

ARTÍCULO 28°: CRÉASE el Registro obligatorio y gratuito de perros potencialmente peligrosos, mediante la entrega de un elemento identificador, notificando al dueño sobre la legislación vigente en materia de tutoría responsable de perros potencialmente peligrosos. Dicho Registro funcionará bajo la órbita del área de Veterinaria y Bromatología de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 29°: Todo responsable de perros potencialmente peligrosos, brindará a El Centro la ubicación del animal, los datos de identidad y el domicilio donde se encuentre el mismo.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 30°: Todo responsable de perros potencialmente peligrosos, deberá guardar los siguientes cuidados:

1. Circular con el perro en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público con cadena o correas, bozales y sujeción adecuada;
2. Portar la identificación correspondiente;
3. Ser conducidos por un adulto responsable;
4. Tener las instalaciones adecuadas para la contención de perros potencialmente peligrosos;

ARTÍCULO 31°: **PROHÍBESE** a toda persona en estado de embriaguez, o con alteraciones psicofísicas, disminución de capacidad de discernimiento o dominio o a menores de dieciséis (16) años de edad, circular con perros potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 32°: Todo responsable de perros potencialmente peligrosos, debe denunciar ante la policía del Chubut y autoridad de aplicación, toda sustracción o extravío de perros potencialmente peligrosos, en un plazo máximo de 48 hs. a contar desde producido el hecho. Deberá comunicarse por la misma vía y en igual plazo los casos de restitución o retorno del animal.

ARTÍCULO 33°: Todo responsable de perros potencialmente peligrosos debe mantenerlo en un sitio cerrado y seguro para la protección de personas y/o animales.

ARTÍCULO 34°: El Ejecutivo Municipal articulará para la reglamentación de la presente un examen de dominio sobre el animal y convivencia necesario para circular con un perro potencialmente peligroso por la vía pública. Dicho examen se realizará con el guía (tutor responsable y el perro) a fin de certificar la convivencia del animal con seres humanos y otros animales y el dominio del tutor sobre él.

ARTÍCULO 35°: Toda persona física o jurídica dedicada a la crianza de perros potencialmente peligrosos o de compañía, deberá inscribirse en un término no mayor a sesenta (60) días ante la autoridad de aplicación, a contar desde la publicación de la presente Ordenanza. Así también deberá contar con las instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

ARTÍCULO 36 °: Todo responsable de perros potencialmente peligrosos, tiene la obligación de entregar al perro agresor que hubiere mordido



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

a una persona al Centro u organismo que en el futuro lo reemplace, a fin de verificar su estado sanitario. El plazo máximo para la obligación de entrega del animal será de 24 hs., a contar del requerimiento efectuado por la Policía de la Provincia de Chubut o del organismo **provincial** mencionado en este artículo, todo bajo el apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y procedase al secuestro del perro involucrado en el hecho. La restitución del perro entregado al organismo con motivo de lo prescripto en este artículo, lo será de conformidad a lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia, plazo que no podrá superar los quince (15) días.

ARTÍCULO 37°: Todo responsable/criador de perros potencialmente peligrosos tendrá la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceras personas. No podrá ser considerado perro comunitario a todo aquel considerado potencialmente peligroso.

CAPITULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 38°: Las sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán tramitadas por los Juzgados de Faltas Municipal de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de la responsabilidad civil existente.

ARTÍCULO 39°: Los montos recaudados por la aplicación de multas de la presente Ordenanza serán destinados a campañas de castración gratuita, de desparasitación, vacunación, campañas educativas y de concientización.

ARTÍCULO 40°: Por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25°) se fija una multa de entre 10000 a 20000 módulos.

ARTÍCULO 41°: El que infringiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales mediante acciones u omisiones será sancionado con multa de 800.000 MODULOS a 900.000 MODULOS.

ARTÍCULO 42°: El que abandonara a un animal en el ejido urbano o sus alrededores será sancionado con multa de 80.000 MODULOS a 90.000 MODULOS.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 43°: La infracción a las normas relacionadas con la tenencia de perros potencialmente peligrosos será sancionada con multa de 50.000 MODULOS a 90.000 MODULOS.

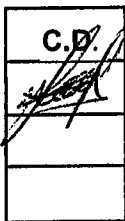
ARTÍCULO 44°: La infracción a las normas relacionadas con la crianza adiestramiento de perros potencialmente peligrosos será sancionada con multa de 50.000 MODULOS a 80.000 MODULOS.

ARTÍCULO 45°: La infracción por falta de entrega del perro por parte del propietario, tenedor o criador del perro, además del secuestro del animal, será sancionada con multa equivalente de 50.000 MODULOS a 80.000 MODULOS.

ARTÍCULO 46°: En caso de reincidencia por las infracciones previstas anteriormente las multas se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 47°: El valor módulo que se tomará para cuantificar las multas que se establezcan en virtud de la presente Ordenanza será valor módulo RENTAS.

ARTÍCULO 48°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DÉCIMA SEPTIMA REUNIÓN, DÉCIMA CUARTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021.

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Gustavo Daniel Vleminchx
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante